

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Para los efectos de la inclusión en el Censo electoral, de las familias de los funcionarios públicos, deben ser considerados como residentes en los pueblos de su destino desde la fecha de la toma de posesión del cabeza de familia.

En su virtud, encarezco a los Alcaldes el cumplimiento de estas instrucciones en los casos en que se formulen reclamaciones relativas a este particular.

Oviedo, 5 de Agosto de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol.

R. al núm. 2.151

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Anuncio

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación de los kilómetros 129-132 y 139-144 de la carretera de Ribadesella a Canero, ejecutadas por el contratista D. Francisco Fernandez Fernandez, durante los años 1931-1932, se abre información pública por término de treinta días, contados a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante el Ayuntamiento de Cudillero y en esta Jefatura las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista, a los efectos de la devolución de la fianza, advirtiéndose que de no verificarse ninguna en el plazo señalado se entenderá que no existe según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 2 de Agosto de 1932.—

El Ingeniero Jefe, J. Goicoechea.

R. al núm. 2.149

CUERPO NACIONAL

DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito minero de Oviedo.

D. Benito Suarez Casaprin, Inge-

niero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. José García Gonzalez, vecino de El Nadal-Ciano (Langreo), ha presentado solicitud de registro de dieciséis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Delfina», sita en paraje llamado Las Felgueras, parroquia de Tolivia, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina más al SE. de la casa cuadra de Las Felgueras, midiendo en dirección E. 200 metros donde se colocará la primera estaca; de 1.^a a 2.^a S. 200 metros; de 2.^a a 3.^a E. 200 metros; de 3.^a a 4.^a S. 300 metros; de 4.^a a 5.^a O. 400 metros y desde la 5.^a a la 6.^a Norte 500 metros, que será el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las dieciséis hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 23.601.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 4 de Agosto de 1932.—

Benito Suárez.

R. al núm. 2.130

Junta municipal del Censo electoral

DE QUIRÓS

Don José García Menéndez, Presidente en funciones de la Junta municipal del Censo electoral de Quirós.

Hago saber: Que por esta Junta se ha designado para el cargo de Presidente y suplente de la sección segunda del distrito primero, titulada «Arrojo», a D. Amador Falcón Menéndez y D. Angel Alvarez

Sánchez, respectivamente, por haberse ausentado de este concejo los señores que las ocupaban.

También se designó por ausencia del que la ocupaba asimismo, a D. Vicente García Miranda, Presidente suplente de la sección primera, distrito primero, titulada «Agüeras».

Dado en Quirós, a 23 de Julio de 1932.—José García.—El Secretario, Pedro Menéndez.

R. al núm. 2.097

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Laviana

Anuncio.

Este Ayuntamiento en sesión de 30 de Julio último, acordó anunciar al público para reclamaciones y por término de ocho días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las subastas para la reconstrucción de los puentes de Redondina y Ribota, en este término municipal, cuyas reclamaciones podrán formularse ante esta Alcaldía en días hábiles y horas de oficina, pasado el cual no se admitirá ninguna que, con este motivo se formule.

Pola de Laviana, 3 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Julio Castaños.

R. al núm. 2.145

Alcaldía de Grado

ANUNCIO

Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de abastecimiento de aguas a los pueblos de La Mata, Castañedo y Peñafior, trozo primero del manantial al depósito, bajo el tipo de noventa y un mil doscientas treinta y nueve pesetas, treinta y siete céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, o sea desde las nueve a hasta las catorce.

La subasta se verificará en estas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con asistencia de otro de éstos que designe el Ayuntamiento, el día siguiente, hábil al en que se cumplan veinte, también hábiles, de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a las once horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.^o y 13 del reglamento antes citado, a las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por Letrado en ejercicio en este partido judicial, extendidas en papel timbrado de la clase sexta y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañar a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta equivalente a cuatro mil quinientas sesenta y una pesetas noventa y seis céntimos, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de abastecimientos de aguas a los pueblos de la Mata, Castañedo y Peñafior, trozo de la Mortera al depósito», y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables desde las diez hasta las trece, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación de la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por sellado debe acompañarse, previa la exhibición de la cédula personal corriente, del presentador, se entregará a este el oportuno recibo certificación reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autpres, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, lo mismo que de los planos, presupuestos, condiciones facultativas y económicas, estados de cubicación etc., del proyecto de abastecimiento de aguas a los pueblos de La Mata, Castañedo y Peñafior, trozo primero de la Mortera al depósito, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las obras que comprende dicho trozo, por la cantidad de..., pesetas... céntimos. (En letra), con estricta sujeción a los expresados documentos.

Fecha y firma del proponente).
Grado, 4 de Agosto de 1932.—
El Alcalde, Juan Tarrazo.

R. al núm. 2.146

Alcaldía de Mieres

Ejecutando acuerdo de la Corporación municipal, se anuncia el oportuno concurso, por término de treinta días hábiles, a contar del en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para la provisión de las plazas del Profesorado del Colegio de segunda enseñanza, subvencionado por el Estado, en Mieres, que a continuación se expresan:

Sección de Letras

Una de Profesor de Castellano, Preceptiva y Literatura (clases alternas), dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

Una de Psicología y Lógica (clase diaria), dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Una de Ética y Derecho (clase diaria), dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Sección de Ciencias

Una de Profesor de Geometría y de Nociones de Aritmética y Geometría (clases alternas), dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Una de Aritmética y Álgebra (clases alternas), dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Una de Fisiología, Historia Natural y Gimnasia (clases alternas), dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

Los concursantes presentarán en el término antes señalado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus solicitudes a dichas plazas, con los documentos correspondientes, para acreditar las condiciones y circunstancias siguientes:

Ser españoles y contar veintitrés o más años de edad.

Observar buena conducta.

Carecer de antecedentes penales.

No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que los imposibilite para el desempeño del cargo.

Hallarse en posesión del título de Doctor o Licenciado en Ciencias o Letras, según la Sección respectiva a que corresponda la plaza que se solicite.

La de estar incorporado al Colegio Oficial correspondiente.

Asimismo pueden tomar parte en este concurso, aquellas personas que reuniendo circunstancias y condiciones antes enumeradas, excepto la de ser Doctor o Licenciado en Ciencias o Letras, posean títulos afines, como el de Doctor o Licenciado en Derecho, Medicina, Farmacia o el de Ingeniero, Veterinario, Profesor Normal o Maestro, pero entendiéndose supeditado el derecho de estos titulares últimamente expresados, a ser designados para ocupar las plazas que soliciten, si no hubiese solicitante que además de las otras circunstancias requeridas, reúna la de Doctor o Licenciado en Ciencias o Letras, a tenor de la plaza de que se trate. Entendiéndose igualmente que la duración de cargos depende de la del funcionamiento del Colegio subvencionado, pues si este cesase por cualquier motivo o se variase su estructura actual, cesarían entonces mismo todos los Profesores que se lleguen a nombrar, sin que por ello les cupiese derechos de ningún género respecto al Ayuntamiento.

El concurso será libremente resuelto por la Corporación, que designará para cada plaza al concursante que mejor le parezca, siempre, claro está, que acredite las condiciones y circunstancias antes expresadas, y que se deje a salvo la preferencia de orden legal que también se indica anteriormente.

Será obligación inexcusable de los Profesores residir en esta villa de Mieres, que es donde radica el Colegio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mieres, 1 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Alfredo G. Peña.

R. al núm. 2.047

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a dos de Julio de mil novecientos treinta y dos, en el juicio de menor cuantía que procede del Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea, pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante don Celso Rodríguez Arango,

mayor de edad, vecino de esta capital, representado por el Procurador don Manuel Álvarez Longoria, y defendido por el Letrado don José María de Moutas; y de la otra, como demandados don Antonio Rodríguez Arango, mayor de edad, vecino de Madrid, representado por el Procurador don Arturo Bernardo, y defendido por el Letrado don Carlos de la Torre; doña Eladia Arango Regueral, don José, doña Anita y doña María Arango y Arango, y don Celestino Valledor Suárez, marido de la doña Anita, todos mayores de edad y vecinos el primero de Madrid y los demás de Cangas del Narcea, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre construcción de una bodega.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso el demandado don Antonio Rodríguez Arango, recurso de apelación y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos se remitiéron los autos a esta Superioridad, ante la cual comparecieron el apelante y el demandante y se tramitó el recurso celebrándose la vista el día treinta de Junio último con asistencia de los Letrados defensores de las partes personadas:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente para este trámite el Magistrado don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis. Aceptando los considerandos de la sentencia recurrida:

Considerando que por imperativo del artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento civil, deben imponerse al apelante las costas de esta instancia.

Vistos los artículos citados, el Decreto de dos de Mayo del pasado año y demás disposiciones aplicables.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en cuanto por ella se condena a don Antonio Rodríguez Arango, doña Eladia Arango Regueral, don José, doña María y doña Anita Arango y Arango, representada ésta por su marido don Celestino Valledor Suárez, en concepto el primero de heredero de don Ramón Rodríguez Arango y los restantes en el de herederos de don Dámaso Rodríguez Arango, quien a su vez lo fué del citado don Román, a construir a favor del actor don Celso Rodríguez Arango una bodega en el solar que radica en el barrio de la Vega, de Cangas del Narcea, situado entre la carretera de Ventanueva y el camino del río que desde La Vega conduce al barrio de la Veguetina, lindante por el Norte y Oeste, con el camino del río, ya citado; Sur, con la casa conocida por de Liberata, y Este, carretera de Ventanueva, cuya bodega ocupará toda la extensión de dicho solar que actualmente toma o comprende la obra comenzada en el mismo, y será de una sola planta y con entrada por el camino del río expresado, construída con mortero

de cal la mampostería, piso de cemento y con altura suficiente para que en una fina de doscientas cuapas, equivalentes a 6 800 litros se pueda pisar el vino, con expresa imposición al demandado y apelante don Antonio Rodríguez Arango, de las costas de ambas instancias, con excepción de los honorarios del Letrado firmante del escrito de allanamiento.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según previene el decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y por la rebeldía de varios apelados notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por la Ley adjetiva en su artículo doscientos ochenta y dos y siguientes. Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remitirá testimonio literal al Juzgado de su procedencia con devolución de los autos a los efectos de su ejecución y cumplimiento lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Prendes Pando, Víctor Covián, Emilio Gómez, Severiano J. Pedreira, Adolfo S. de Movellán.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo cuatro de Julio de mil novecientos treinta y dos.—L. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste, y para ser remitida al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL cumpliendo lo ordenado en el Decreto-ley de dos de Mayo del año anterior, expido la presente en Oviedo, a tres de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Alfonso Ortega.

Juzgado de Ribadedeva

D. Jesús Torres Lombramia, Juez municipal suplente de la villa de Ribadedeva.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, pende demanda de juicio verbal civil, seguido a instancia de D.^a Isabel González Farrredonio, mayor de edad, y vecina de Bustio, contra los que resulten o se crean herederos de D.^a Rafaela Posada Franco, sobre reconocimiento de servidumbre de paso peonil existente en el pueblo de Bustio al sitio El Castañedo.

En providencia de fecha de hoy se ha acordado librar edicto al BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, para que los que se crean o resulten ser herederos de D.^a Rafaela Posada Franco, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo del Ayuntamiento de esta villa, el día tres de Septiembre próximo y hora de las dieciséis, a fin de celebrar el oportuno juicio, con el apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Ribadedeva (Oviedo), a veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Jesús Torres.—P. S. M., el Secretario, Adolfo Rodríguez.